

ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PESQUERÍA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD REGIÓN DE VALPARAÍSO PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RES. EX. N° **02013/2026**

VALPARAÍSO, **martes, 18 de agosto de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante informes Técnicos (R. PESQ.) N° 89/2026 y N° 90/2026, contenidos en Memorándums Técnicos (D.D.P.) N°875/2026 y N°876/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2742, de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción (RAE)."

2.- Que, dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

3.- Que, para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

4.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 89/2026, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración, por organización de pescadores artesanales, para la pesquería artesanal de bacalao de profundidad en la región de Valparaíso, por el término de 10 años.

5.- Que, para estos efectos ha informado, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 90/2026, citado en Visto, los criterios de distribución y sus ponderaciones como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de las organizaciones de pescadores artesanales.

6.- Que, dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 K de la misma ley.

RESUELVO:

1.- Establécese los siguientes criterios y parámetros para la distribución de la pesquería artesanal de bacalao de profundidad, por organizaciones de pescadores artesanales, en la región de Valparaíso, con las ponderaciones que se indica:

- a) Desembarques calculados mediante una fórmula de asignación anual para cada embarcación con ponderaciones diferencias respecto a tres series de años (1997-1998; 1999-2018 y 2019-2024), con una ponderación de un 95%.
- b) Número de embarcaciones inscritas y activas en el Registro Pesquero Artesanal, con una ponderación de 5%.

El desembarque corresponde al informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el período 1997-2024, según se detalla en el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 90/2026, denominado *"Criterios y ponderaciones para la determinación del coeficiente de participación en el Régimen Artesanal de Extracción Bacalao de profundidad, región de Valparaíso"*, y se encuentra contenido adjunto a la presente resolución.

Por lo anterior el coeficiente embarcación en RAE para cada embarcación que integre la organización de pescadores artesanales, considera la siguiente formulación, que constituirá la historia real de desembarque:

Coeficiente participación anual para cada embarcación en cuota RAE	=	$\frac{C_{1997-1998} \times 0,55}{\sum D_{1997-1998}}$	+	$\frac{C_{1999-2018} \times 0,10}{\sum D_{1999-2018}}$	+	$\frac{C_{2019-2024} \times 0,30}{\sum D_{2019-2024}}$	+	$\frac{1 \times 0,05}{RPA}$
---	----------	--	----------	--	----------	--	----------	-----------------------------

2.- Los criterios y proporciones del Régimen Artesanal de Extracción regirán a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2036, inclusive.

3.- La información que servirá de antecedente para determinar el coeficiente de participación para cada una de las organizaciones de pescadores artesanales de la región de Valparaíso, en la pesquería de bacalao de profundidad, se encuentra contenida en el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 90/2026, adjunto a la presente resolución, que se entiende formar parte de la misma.

4.- La presente resolución y su anexo deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´ Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas, por igual periodo.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1°, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso de que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´ Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JBFB/NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22599630&hash=25b60>